

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 179

(12 JUL 2024)

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 688 de 2022, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 634"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el numeral 14 del artículo 2° y numeral 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, la Resolución 1526 de 2012 y las delegadas mediante la Resolución 657 del 17 de julio de 2023, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución 688 del 01 de julio de 2022**, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectuó la sustracción definitiva de 0,992 hectáreas de la Reserva Forestal Central, establecida en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto a favor de la Sociedad INVERSIONES ASL S.A.S identificada con NIT 901.166.031-1 para la "Construcción de obras complementarias para el proceso de postcosecha del cultivo de aguacate", localizado en el municipio de Pijao en el departamento de Quindío.

Que la Resolución 688 de 2022, quedó debidamente ejecutoriada el 22 de julio de 2022.

Que en la Resolución 688 de 2022, se establecieron entre otras obligaciones: i. desarrollar un plan de restauración en un área equivalente en extensión a la sustraída (...). ii. en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, deberá presentar para evaluación propuesta ajustada de plan de restauración ecológica con lo señalado en la Resolución. iii. Presentar informes de seguimiento y monitoreo al desarrollo del plan de restauración. iv. Informar la fecha de inicio de las actividades del proyecto con una antelación mínima de quince (15) días.

Que mediante comunicación con radicado No. 2022E1041380 del 27 de octubre de 2022 (Vital 3500090116603122007), la sociedad INVERSIONES ASL S.A.S., allegó los documentos relacionados al cumplimiento del artículo 3 y 4 de la Resolución No. 688 del 01 de julio de 2022, en las cuales se estableció la obligación de compensación y se requirió presentar un plan de restauración ecológica para evaluación.



“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 688 de 2022, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 634”

II. FUNDAMENTO TÉCNICO

Que, en ejercicio de las funciones de seguimiento y control a las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos rindió el **Concepto Técnico 46 del 4 de julio de 2023**, a través del cual realizó seguimiento a las obligaciones contempladas en la Resolución No. 688 del 01 de julio de 2022.

Que del referido concepto técnico se extrae la siguiente información:

“3. CONSIDERACIONES (...)

De acuerdo con la información consignada dentro del expediente SRF 634, en marco del proyecto “Construcción de obras complementarias para el proceso de postcosecha del cultivo de aguacate”, se realiza evaluación del estado actual de cumplimiento de las obligaciones definidas en la Resolución No. 688 del 01 de julio de 2022, por medio de la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de 0,992 hectáreas de la Reserva Forestal Central establecida mediante Ley 2ª de 1959.

(...)

Respecto al artículo 2º de la Resolución No. 688 del 01 de julio de 2022 – Pronunciamiento DRMI Chilí Bosque Alto Andino Pijao.

Dentro del radicado No. 2022E1041380 del 27 de octubre de 2022 no se evidencia copia del pronunciamiento emitido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, que dé cuenta sobre la viabilidad, requerimientos y procedimientos administrativos necesarios para realizar las obras que se pretenden adelantar en las áreas traslapadas con el DRMI Chilí Bosque Alto Andino Pijao, por lo cual, se considera necesario que la empresa INVERSIONES ASL S.A.S., presente ante este Ministerio, el pronunciamiento de la CRQ, donde se emita el pronunciamiento sobre la viabilidad, requerimientos y procedimientos administrativos, de los que habla el artículo segundo de la resolución por la cual se sustrajo un área de la Reserva Forestal Central.

Respecto al artículo 3º de la Resolución No. 688 del 01 de julio de 2022 – Compensación por la sustracción.

En cuanto a esta obligación, la cual implica que el titular de la sustracción debe desarrollar un Plan de Restauración en un área equivalente en extensión a la sustraída (0,992 hectáreas) por la sustracción definitiva, es de tener en cuenta que esta obligación puede ser cumplida una vez se apruebe, se implemente y haya un recibo a satisfacción por parte de este Ministerio, frente a la compensación por sustracción. En este sentido, esta obligación permanecerá en seguimiento.

Respecto al artículo 4º de la Resolución No. 688 del 01 de julio de 2022 – Plan de restauración

En el marco de la sustracción definitiva efectuada en la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2ª de 1959, mediante la Resolución No. 688 del 01 de julio de 2022, esta cartera ministerial dio un término de seis (6) meses, para que la sociedad INVERSIONES ASL S.A.S., presentara una propuesta ajustada del plan de restauración

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 688 de 2022, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 634"

ecológica como medida de compensación, por lo que, se considera que cumple con el tiempo establecido.

Conforme la información presentada por INVERSIONES ASL S.A.S. mediante radicado No. 2022E1041380 del 27 de octubre de 2022, de manera puntual, en relación a los criterios señalados en el **literal a** del artículo 4° de la Resolución No. 688 del 01 de julio de 2022, se presentan las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona propuesta para la restauración y el anexo con los Shape files.

El área hace parte del predio Hacienda Rio Azul, a partir de la cual se verificó que tiene una extensión de 1,04 hectáreas y se ubica en el municipio de Pijao, departamento del Quindío, encontrándose dentro de la Reserva Forestal Central en el área de influencia indirecta del proyecto, como se puede evidenciar en la siguiente figura.

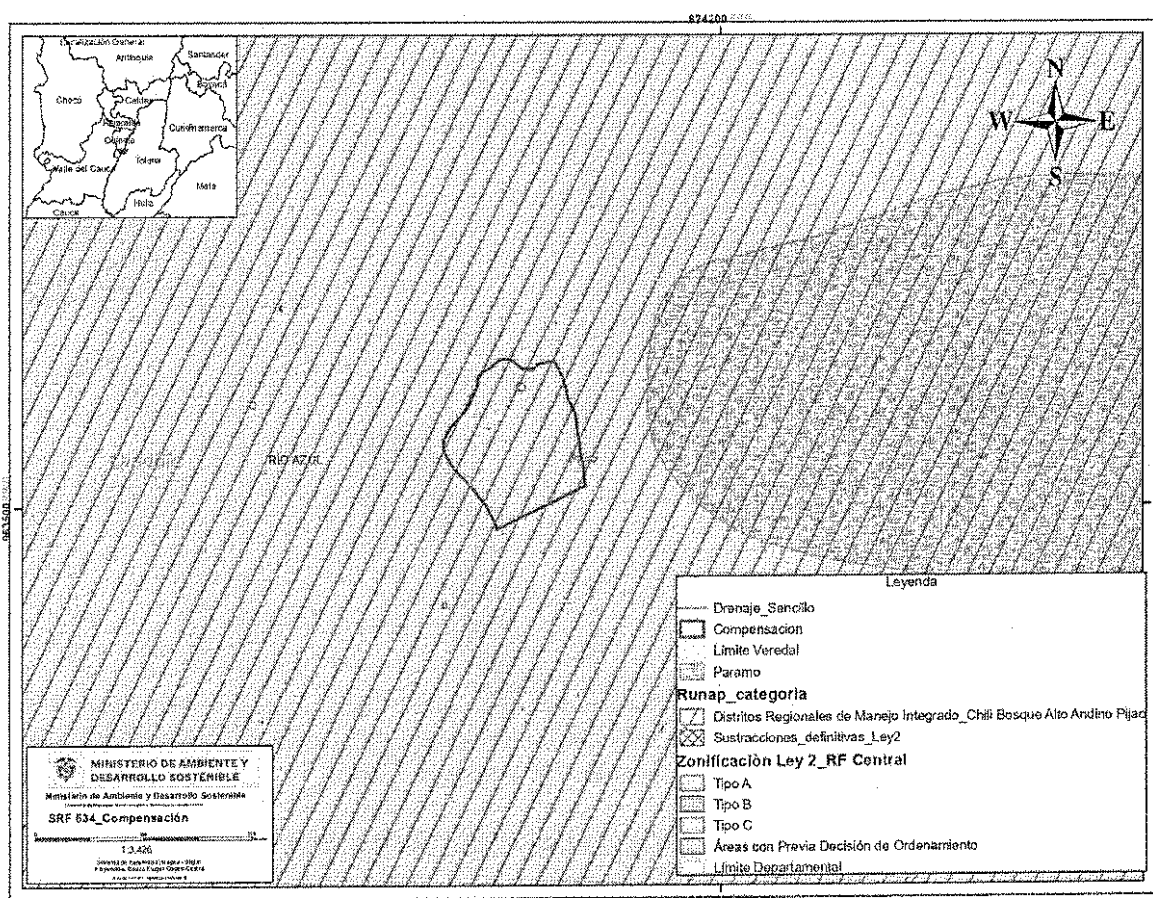


Figura 4. Área propuesta para compensación de 1,04 hectáreas de la Reserva Forestal Central, establecida mediante Ley 2ª de 1959.

Fuente: Minambiente, 2022.

Se precisa que el área está enmarcada en el criterio de correspondencia de áreas prioritarias para la conservación, dado a que este representa alta importancia ambiental por ser zona de recarga de hídrica para la zona de influencia.

En ese sentido, el área propuesta para compensación por parte de INVERSIONES ASL S.A.S., coincide con las áreas a restaurar definidas por la CRQ en el documento técnico "Propuesta general de identificación espacial de áreas potenciales para procesos de restauración en área protegidas del departamento del Quindío", en el cual se logra evidenciar un traslape de 1,008 hectáreas con las áreas que permiten conectar parches de

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 688 de 2022, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 634"

bosques a través de la zona de protección de las fuentes hídricas superficiales y nacimientos, (ver figura 5).

Estas zonas son claves para la conservación de servicios ecosistémicos de oferta de recurso hídrico y regulación, además dada la ubicación en medio de zonas de perturbación la dinámica de restauración ecológica podrá favorecer los procesos de sucesión natural a futuro. El principal criterio para la determinación de estas áreas fue la conectividad de parches de bosque y mejoramiento de las condiciones ambientales de las fuentes hídricas que actualmente se encuentran con coberturas abiertas con o sin poca vegetación (CRQ, 2020).

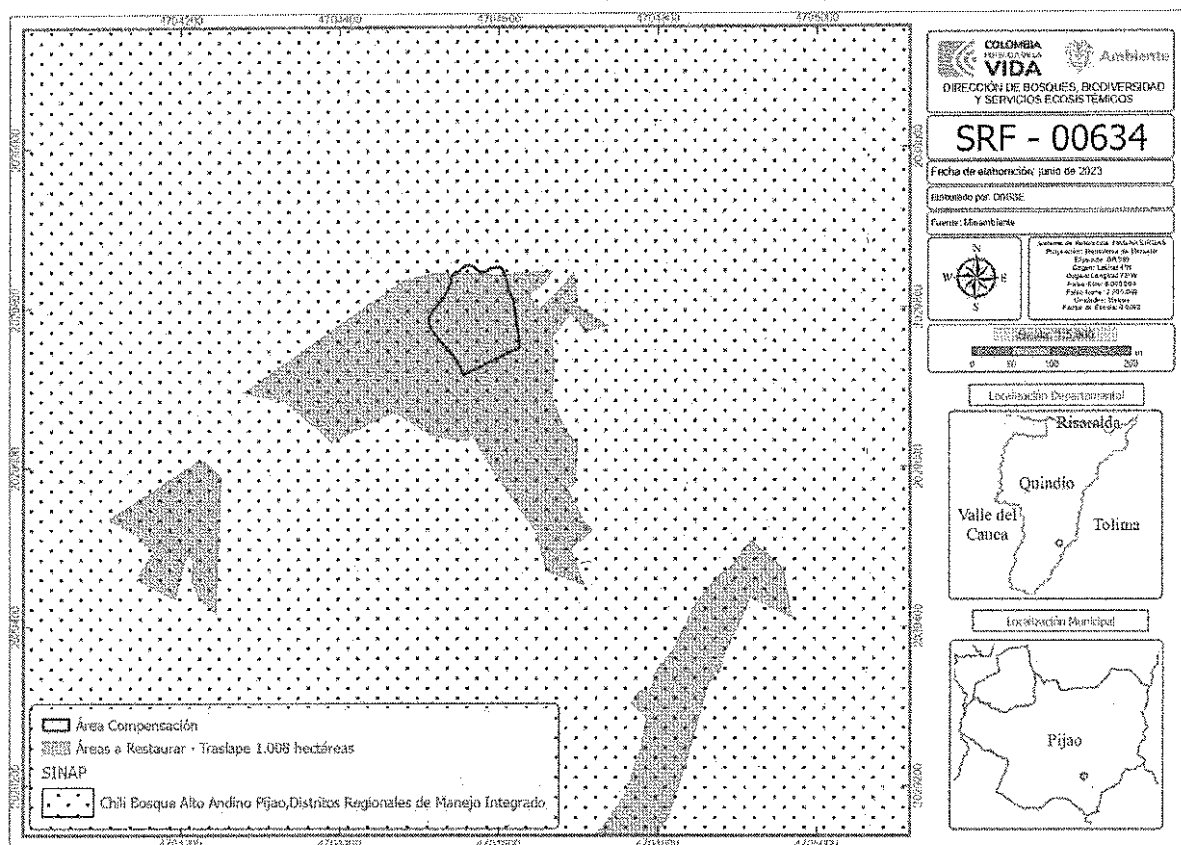


Figura 5. Análisis áreas a restaurar CRQ con área compensación propuesta dentro de expediente SRF 634. Fuente: Minambiente, 2023.

En este sentido, se considera como un área prioritaria de conservación, que cumple con las especificaciones del Manual de Compensación respecto al ¿dónde compensar? Enmarcado en el **literal b** del artículo 4° de la Resolución No. 688 del 01 de julio de 2022. Dado al argumento anterior, se considera que el área cuenta con las condiciones para ser sujeta a la restauración ecológica como compensación por la sustracción definitiva efectuada.

En cuanto al **literal c y literal d** con respecto al modo, la sociedad menciona que el predio es de carácter privado, propiedad del solicitante de la sustracción, en el cual el compromiso y cumplimiento se dará en torno a la conservación de áreas de importancia ecológica ubicadas dentro de la Hacienda Rio Azul, sin embargo, la sociedad deberá allegar el respectivo certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

Respecto al mecanismo y forma de compensación escogido según lo establecido en el **literal d**, se señala que se realizará una compensación directa en el predio objeto de

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 688 de 2022, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 634"

estudio, con una ejecución directa por el propietario del predio solicitante de la sustracción con recursos propios, asegurando la realización, continuidad y finalización de la compensación, así mismo señala que, la forma de presentación e implementación de la compensación será individual, dado que es un proceso aislado de otros proyectos.

*Se presenta cumplimiento del **literal e**, dado a que, se presenta la justificación técnica del área, lo cual se encuentra relacionado con los objetivos de conservación del DRMI Chili Bosque Alto Andino Pijao, como un área que contiene ecosistemas de páramo, ecosistema estratégico de gran importancia para el almacenamiento y regulación del agua, que garantiza el flujo de especies y mantenimiento de la composición y función del paisaje. Así mismo, su conservación es necesaria para garantizar los bienes y servicios aportados a los pobladores de la zona, especialmente en lo relativo al abastecimiento del recurso hídrico.*

*De conformidad con la evaluación físico y biótico del área en la que se ejecutará el Plan de Restauración, el peticionario incluye la caracterización para los componentes de hidrología, suelos, meteorología y clima y define los aspectos de flora y fauna, sin embargo, no entrega información proveniente de una caracterización como lo requiere el **literal f** de del artículo 4° de la Resolución No. 688 del 01 de julio de 2022.*

*De igual manera, en articulación con el **literal g**, no se evidencia el ecosistema de referencia, el cual es indispensable para evaluar los diseños, especies a emplear y cantidades. En este sentido, se vuelve fundamental tener información robusta junto con las bases de datos que la componen para definir los valores comparativos y el escenario de sucesión natural final al cual se quiere llegar con el proceso de restauración.*

*El documento del plan de restauración presenta una identificación de los disturbios particulares del área propuesta, esto en cuanto a las alteraciones presentes y que fueron abordadas por el plan de restauración a partir de la implementación de las estrategias propuestas para mitigarlos o solucionarlos. Dichas condiciones se identificaron durante la caracterización físico-biótica del área, por lo que su análisis dio lugar a su inclusión en el componente operativo del plan. Con lo cual se conoce el escenario de disturbios presentes en el área seleccionada, y por medio de los cuales se plantea la línea de restauración, dando cumplimiento al **literal i** del artículo 4°.*

*Con respecto a la identificación de tensionantes y limitantes que pueden presentarse en el desarrollo del Plan de restauración y el establecimiento de las estrategias de manejo correspondientes; la sociedad presenta un listado de factores tensionantes y limitantes relacionado con eliminación de especies nativas, por limpias para establecimiento pastura y erosión y compactación del suelo por ganadería, dando cumplimiento a lo descrito en el **literal j** del artículo 4° de la Resolución No. 688 del 01 de julio de 2022.*

En cuanto a las estrategias de restauración, el plan propone la restauración asistida y espontánea, mediante actividades de intervención directa con técnicas de establecimiento de material vegetal, sin embargo, teniendo en cuenta el tamaño del área, solo se deberán desarrollar restauración asistida, por lo que deberá ser ajustado en el plan de restauración. Aunado a lo anterior, estas estrategias no están definidas en el marco del plan junto al planteamiento de los objetivos, metas, indicadores que conllevarían verificar si en cada etapa de restauración se da cumplimiento a lo proyectado, cuya base es el ecosistema de referencia el cual conforme lo antes indicado, actualmente no se evidencia dentro de la información allegada por el peticionario.



"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 688 de 2022, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 634"

*En este sentido, el peticionario de la sustracción deberá replantear las estrategias y acciones a ejecutar en el área propuesta, a la luz del ecosistema de referencia identificado y elegido previamente, que corresponde al modelo a seguir como punto de partida en el proceso de planeación de plan de restauración ecológica, y de esta forma se constituye en un marco de comparación para realizar el monitoreo después de haber implementado las técnicas y estrategias propuestas, con el fin de dar cumplimiento a lo requerido en el **literal k** del artículo 4° de la Resolución No. 688 del 01 de julio de 2022.*

*En cuanto al programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración, no se evidencia lo requerido en el **literal l**, donde menciona que "Dicho programa debe: a) incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración relacionados con flora y fauna, b) las estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definitivos, c) tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema.*

*Así mismo, no se evidencia el cumplimiento del **literal m**, en cuanto a presentar un programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración como se expresa en el artículo 4° de la Resolución No. 688 del 01 de julio de 2022.*

*Asociado al **literal n**, el cronograma planteado se ajusta las condiciones establecidas dentro del artículo 4° de la Resolución No. 688 del 01 de julio de 2022, en cuanto a que tiene el horizonte de seguimiento definido, el cual debe ser de mínimo cinco (5) años contados después de las actividades de establecimiento de las estrategias de restauración. No obstante, dicho cronograma deberá ser actualizado conforme los ajustes que se identificaron anteriormente y se requerirán desde este seguimiento.*

Respecto al artículo 5° de la Resolución No. 688 del 01 de julio de 2022 - permisos

Una vez revisada la documentación allegada dentro del radicado No. 2022E1041380 del 27 de octubre de 2022, no se evidencian las copias de los actos administrativos en el marco del cumplimiento del mencionado artículo. Por tanto, para que este ministerio pueda tener información sobre dicho cumplimiento, se debe requerir a la sociedad INVERSIONES ASL S.A.S., para que presente un informe que dé cuenta de los permisos, autorizaciones y/o licencias para el desarrollo del proyecto y de los avances o resultados para su obtención, en donde se anexen los respectivos actos administrativos.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General" las áreas de Reserva Forestal Nacional del Pacífico, Central literal b), del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la económica forestal y protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 688 de 2022, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 634"

Que el literal b) del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"... b) Zona de Reserva Forestal Central, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Una zona de 15 kilómetros hacia el lado Oeste, y otra, 15 kilómetros hacia el este del divorcio de aguas de la Cordillera Central, desde el Cerro Bordoncillo, aproximadamente a 20 kilómetros al Este de Pasto, hasta el Cerro de Los Prados al Norte de Sonsón;"

Que conforme con los artículos 206 y 207 del Decreto -Ley 2811 de 1974, se denomina áreas de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala que:

"(...) Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva (...)"

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 estableció que:

"(...) en los casos en que proceda la sustracción de las áreas de Reserva Forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el Área sustraída. Para el caso de la sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada" Subrayado fuera de texto.

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento"

Que, en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3 del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y el numeral 14 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011 y conforme con lo dispuesto por la Resolución 110 de 2022 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución No. 688 de 2022** que, entre otros aspectos, ordenó la sustracción definitiva de un área de 0,992 hectáreas de la Reserva Forestal Central, establecida en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto "Construcción de obras complementarias para el proceso de postcosecha del cultivo de aguacate", localizado en el municipio de Pijao en el departamento de Quindío.

Que, con fundamento en la sustracción definitiva efectuada, mediante la Resolución No. 688 de 2022, este Ministerio impuso las respectivas obligaciones de compensación a la Sociedad INVERSIONES ASL S.A.S.

Que las disposiciones contenidas en la Resolución la Sociedad INVERSIONES ASL S.A.S, se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 688 de 2022, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 634"

ejecutorio por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa por sí misma y de manera inmediata. De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", su ejecución material procede sin mediación de otra autoridad.

Que, en mérito de lo expuesto y con fundamento en las consideraciones técnicas contenidas en el **Concepto Técnico No. 46 del 4 de julio de 2023**, en relación al estado actual de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución No. 688 de 2022, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presenta las siguientes consideraciones de orden jurídico:

Respecto al Artículo 2° de la Resolución 688 de 2022, si bien, este artículo no impuso una obligación a la Sociedad INVERSIONES ASL S.A.S, se reitera que no podrá ser intervenida el área sustraída hasta tanto la Corporación Autónoma Regional del Quindío emita pronunciamiento sobre la viabilidad, requerimientos y procedimientos necesarios para realizar las obras que se pretender ejecutar en las áreas que se traslapan con el CDRMI Chili Bosque Alto Andino Pijao.

Artículo 3 de la Resolución 688 de 1 de julio de 2022

Frente a esta obligación, se reitera a la Sociedad INVERSIONES ASL S.A.S, que deberá presentar Plan de Restauración en un área equivalente en extensión a la sustraída, el cual dependerá de la aprobación y ejecución de la propuesta ajustada del plan de restauración ecológica como medida de compensación.

Artículo 4 de la Resolución 688 de 1 de julio de 2022

Luego del estudio contenido en el concepto técnico 46 del 4 de julio de 2023, se evidencia que es necesario requerir a la sociedad INVERSIONES ASL S.A.S., para que presente una propuesta ajustada del plan de restauración ecológica como medida de compensación, presentando el documento integral del plan de restauración ecológica a implementarse en el área propuesta para la restauración definida en el radicado 2022E1041380 del 27 de octubre de 2022 correspondiente a un área de 1,04 hectáreas en el predio Hacienda Rio Azul.

Artículo 5 de la Resolución 688 de 1 de julio de 2022

Si bien este artículo no impone de manera directa una obligación a la sociedad INVERSIONES ASL S.A.S, es necesario requerir a dicha sociedad para que presente un informe que dé cuenta de los permisos, autorizaciones y/o licencias para el desarrollo del proyecto y de los avances o resultados para su obtención, allegando los actos administrativos correspondientes.

Que expuestos los fundamentos de orden técnico y jurídico, concluye esta Dirección que, pese a la remisión de la información allegada mediante la comunicación con radicado No. 2022E1041380 del 27 de octubre de 2022 (Vital 3500090116603122007) por la sociedad INVERSIONES ASL S.A.S., persiste el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la **Resolución 688 de 2022**.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 688 de 2022, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 634"

Que bajo este contexto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos se permite recordar que, de acuerdo con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009¹, "(...) Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. (...) "

Que así las cosas, este Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como máxima Autoridad Ambiental, continuará realizando actividades de control y seguimiento para el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en el marco de sus competencias.

Que es preciso advertir que, bajo las disposiciones de la Ley 1333 de 2009, este Ministerio revestido de su potestad sancionatoria en materia ambiental, se encuentra facultado para imponer al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción (mediante resolución motivada), medidas preventivas y/o sanciones que sean aplicables según el caso concreto, entre estas: "(...) *Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.* (...) ", en virtud de lo establecido por el artículo 40 de la citada Ley, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Que, mediante Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- REQUERIR a la sociedad INVERSIONES ASL S.A.S con NIT 901.166.031.-1, la obligación efectuada en el artículo 2° de la Resolución No. 688 del 01 de julio de 2022, respecto al informe sobre la viabilidad, requerimientos y procedimientos administrativos necesarios para realizar las obras que se pretenden adelantar en las áreas traslapadas con el DRMI Chilí Bosque Alto Andino Pijao, adjuntando el respectivo pronunciamiento de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ.

ARTÍCULO 2.- REITERAR a la sociedad INVERSIONES ASL S.A.S con NIT 901.166.031.-1, la obligación establecida en el artículo 3° de la Resolución No. 688 del 01 de julio de 2022, y en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presentar un Plan de Restauración en un área equivalente en extensión a la sustraída, el cual dependerá de la aprobación y ejecución de la propuesta ajustada del plan de restauración ecológica como medida de compensación.

ARTÍCULO 3.- REITERAR a la sociedad INVERSIONES ASL S.A.S. con NIT 901.166.031.-1, la obligación establecida en el artículo 4° de la Resolución No. 688 del

¹ "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".



"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 688 de 2022, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 634"

01 de julio de 2022, y en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presentar una propuesta ajustada del plan de restauración ecológica como medida de compensación, allegando el documento integral del plan de restauración ecológica a implementarse en el área propuesta para la restauración definida en el radicado 2022E1041380 del 27 de octubre de 2022 correspondiente a un área de 1,04 hectáreas en el predio Hacienda Rio Azul. El documento integral del plan de restauración ecológica deberá ser ajustado conforme lo expuesto en la parte considerativa del concepto técnico 46 de 4 de julio de 2023 y en los siguientes apartes:

1. Indicar si el área seleccionada es de carácter público o privado, y allegar el respectivo certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.
2. Evaluación física y biótica del estado actual del área en la que se ejecutará el Plan de Restauración. En cuanto a los aspectos físicos, definir: hidrología, suelos, meteorología y clima; respecto a los aspectos bióticos definir: flora (coberturas presentes, descripción de la estructura, composición – índices de riqueza y diversidad) y fauna para grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza y composición).
3. Definir el ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición – índices de riqueza.
4. Definir las estrategias de restauración y especificaciones técnicas de cada una de las estrategias seleccionadas en función ecosistema de referencia al cual se pretende llegar en articulación el estado actual del área, considerando que debe enmarcarse en un proceso de restauración, que por el tamaño del área deberá corresponder a una restauración ecológica asistida en su totalidad. Para su estructuración deberá atender lo establecido en el literal k., del artículo 4º de la Resolución No. 688 del 01 de julio de 2022.
5. Incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración relacionados con flora y fauna y las estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definitivos, según lo establecido en el programa de seguimiento y monitoreo en el literal l. del artículo 4º de la Resolución No. 688 del 01 de julio de 2022.
6. El programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración debe ser mínimo de cinco (5) años. Debe contener el Plan Detallado de Trabajo – PDT, expresado en un cronograma que incluya: las actividades a implementar con la fecha de inicio y finalización, frecuencia y fechas de entregables – HITOS.
7. Ajustar el cronograma de actividades del Plan de Restauración, incluyendo el programa de seguimiento y monitoreo, el cual debe ser de mínimo cinco (5) años contados después de las actividades de establecimiento de las estrategias de restauración.

ARTÍCULO 4.- REQUERIR a la sociedad INVERSIONES ASL S.A.S. con NIT 901.166.031.-1, la obligación establecida en el artículo 5º de la Resolución No. 688 del 01 de julio de 2022, respecto a presentar un informe que dé cuenta de los permisos,

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 688 de 2022, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 634"

autorizaciones y/o licencias necesarias para el desarrollo del proyecto, y en donde se expongan los avances o resultados para su obtención, anexando los respectivos actos administrativos.

ARTÍCULO 5.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad INVERSIONES ASL S.A.S, con NIT 901.166.031.-1, a través de su representante legal o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*

ARTÍCULO 6.- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 7.- RECURSOS. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, contra el presente acto administrativo de ejecución no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 12 JUL 2024



ADRIANA RIVERA BRUSATIN

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Leonardo Fonseca/ Abogado Contratista GGIBRFN de la DBBSE (año 2023)
	Jenny Carolina Acosta Rodríguez / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE
Revisó:	Francisco Lara/ Abogado contratista GGIBRFN de la DBBSE <i>Francisco Javier Lara S.</i>
Aprobó	Luz Stella Pulido Pérez/ Coordinadora GGIBRFN de la DBBSE <i>Ver</i>
Concepto técnico:	46 del 4 de julio de 2023
Evaluador técnico:	Elissa Verjel Quintero / Contratista GGIBRFN de la DBBSE (año 2022)
Revisor técnico:	Nohora Yolanda Ardila González - Contratista GGIBRFN de la DBBSE
Expediente:	SRF 634
Auto:	"Por el cual se realiza seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 688 de 2022, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 634"
Proyecto:	Construcción de obras complementarias para el proceso de postcosecha del cultivo de aguacate
Solicitante:	INVERSIONES ASL S.A.S.